

**JUICIO DE REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE  
SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** SUP-JRC-423/2016

**ACTOR INCIDENTISTA:** PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**RESPONSABLE:** ORGANISMO  
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE  
VERACRUZ

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** JULIO CÉSAR CRUZ  
RICÁRDEZ

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete

**Sentencia interlocutoria que declara en vías de cumplimiento** la sentencia dictada el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se condenó al Organismo Público Local Electoral de Veracruz a hacer las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y otras autoridades locales, hasta obtener los recursos necesarios para la entrega de las ministraciones que se le adeudan al partido político demandante.

**GLOSARIO:**

**Acto impugnado  
originalmente:**

“La omisión de entrega de las ministraciones del financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas correspondientes a los meses de octubre, noviembre, y diciembre al Partido Verde Ecologista de México, derivadas de los acuerdos IEV-OPLE/CG/09/2015, en el cual se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 y OPLE-VER/CG-66/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades

**SUP-JRC-423/2016  
INCIDENTE**

ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña que le corresponden a los partidos políticos, durante el ejercicio fiscal 2016, en los que se determinaron, entre otras ministraciones para nuestro partido, las correspondientes al financiamiento público para gastos ordinarios y por actividades específicas que por disposición constitucional y legal, le corresponden a los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el presente año”

<b>Planteamiento incidental:</b>	La Autoridad Responsable no ha realizado todas las gestiones a las que fue condenada, para lograr la entrega de las prerrogativas que se le adeudan al partido demandante
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>LOPJF:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>LGSMIME:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Instituto Responsable:</b>	Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Aprobación del proyecto de presupuesto.** El Instituto Responsable dictó el acuerdo IEV-OPLE/CG/09/2015 con fecha treinta de septiembre de dos mil quince en el que aprobó el proyecto de su presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil dieciséis.

**1.2. Acuerdo de redistribución.** El Instituto Responsable dictó el acuerdo IEV-OPLE/CG/66/2015 con fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince en el que aprobó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña que le correspondió a los partidos políticos, durante el ejercicio fiscal 2016.

**1.3. Asignación de Presupuesto Público Estatal para el ejercicio 2016.** El veintinueve de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el Decreto número 623 del Presupuesto de egresos de esa entidad federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, en el que se precisó la cantidad de \$1,009'000,000.00 - mil nueve millones de pesos 00/100 M.N.-, como gasto previsto para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el ejercicio 2016.

**1.4. Juicio electoral promovido por el Instituto Responsable.** El Instituto Responsable promovió el veintiuno de julio de dos mil dieciséis un juicio electoral para impugnar *“la omisión de la entrega de recursos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, autorizados a ese órgano electoral por el Honorable Congreso de Veracruz”*.

El juicio fue tramitado por esta Sala Superior con la clave **SUP-JE-83/2016** y resuelto el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en este sentido:

[...]

En ese tenor, lo conducente es **ordenar** a la responsable, **que realice el entero de las cantidades que le corresponden a la parte actora con cargo al Presupuesto de Egresos que para el ejercicio fiscal 2016, el Congreso aprobó para el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, lo que deberá llevar a cabo en un término de cinco días.**

**SUP-JRC-423/2016  
INCIDENTE**

...

**PRIMERO.** Resulta **parcialmente fundada** la omisión alegada, en términos de lo razonado en esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se **ordena** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como a las autoridades vinculadas, que, siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria, entreguen las cantidades que correspondan al Organismo Público local de la señalada entidad federativa de acuerdo con el presupuesto de egresos que fue aprobado en su momento por el Congreso del Estado, dentro del plazo de cinco días.

**TERCERO.** Se **ordena** dar **vista** al Congreso del Estado de Veracruz, para los efectos precisados en esta sentencia.

**CUARTO.** Se **amonesta públicamente** al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

...]

**1.5. Incidente promovido en el juicio SUP-JE- 83/2016.** El instituto actor presentó un escrito el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, en el que alegó el incumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio que promovió en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

El incidente del juicio SUP-JE-83/2016 se resolvió el trece de diciembre de dos mil dieciséis, en esta forma:

[...

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **incumplida la sentencia emitida en el juicio electoral SUP-JE-83/2016.**

**SEGUNDO.** Se ordena a las autoridades precisadas en el último considerando, que dentro del plazo de tres días realicen las acciones correspondientes en términos de lo considerado en esta resolución.

...]

**SUP-JRC-423/2016  
INCIDENTE**

**1.6. Juicio de revisión constitucional electoral.** El Partido Verde Ecologista de México presentó una demanda el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en la que reclamó al Instituto Responsable la omisión de la entrega de las ministraciones del financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas correspondientes a los meses de octubre, noviembre, y diciembre de dos mil dieciséis.

El juicio fue tramitado en el expediente SUP-JRC-423/2016 y resuelto el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en esta forma:

[...

**PRIMERO.** Se condena al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en los términos precisados en las consideraciones de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se ordena dar vista con copia certificada de esta ejecutoria al Órgano de Fiscalización Superior de Veracruz y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

...]

En la página 14 de la ejecutoria se vinculó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz al cumplimiento del fallo.

**1.7. Demanda incidental en el presente juicio.** El actor presentó un escrito de demanda incidental el veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis.

**1.8. Turno.** Por un acuerdo de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior se turnó el expediente a la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, con el fin de que dictara la determinación de acuerdo a Derecho.

**1.9. Auto que ordenó abrir el incidente.** El Magistrado instructor dictó un acuerdo el tres de enero del año en curso, en el que ordenó abrir el incidente de inejecución de sentencia y seguir el trámite correspondiente. El acuerdo fue notificado al Instituto Responsable el mismo tres de enero,

y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, el cinco de enero, como se constata con las constancias que obran en los autos.

**1.10. Respuesta emitida por el Instituto Responsable y por la Secretaría de Finanzas local.** El Instituto Responsable contestó la demanda incidental mediante el oficio fechado el seis de enero del año en curso, recibido el once de enero, y amplió su respuesta mediante el diverso oficio de fecha nueve de enero.

El Sub Procurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz contestó la demanda incidental mediante el oficio que recibió esta Sala Superior el veintitrés de enero del año en curso.

**1.11. Vista ordenada por el Magistrado Instructor.** En virtud del oficio del Sub Procurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, el Magistrado Instructor dictó un acuerdo el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete. En éste ordenó dar vista con la ejecutoria del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, para que, en su caso, ampliara lo manifestado respecto del incidente. El primero de febrero, el funcionario de la Secretaría de Finanzas local presentó un oficio en respuesta a esa vista.

## **2. CONSIDERACIONES**

**2.1. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente sobre inejecución de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo

**SUP-JRC-423/2016  
INCIDENTE**

cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso b), y X; 189, fracción I, inciso d), y 199, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4 párrafo primero y 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución de un fallo dictado.

Asimismo, se justifica la competencia en el principio general de derecho que consiste en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el que se plantean argumentos respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior. Esto evidencia que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también tiene competencia para decidir sobre una situación accesorio.

Al respecto, resulta aplicable el razonamiento del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"<sup>1</sup>.

**2.2. Metodología de estudio.** La pretensión del incidentista consiste en que el Instituto Responsable y la Secretaría de Finanzas local, vinculadas en la ejecutoria del presente asunto, lleven a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior.

Cabe precisar, que la vinculación a una autoridad que no tuvo la calidad de responsable, ni fue parte en el presente juicio, se actualiza por la

---

<sup>1</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Volumen I, Jurisprudencia, pp. 698-699.

aplicación de la jurisprudencia de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO<sup>2</sup>.**

Para dilucidar si la ejecutoria dictada ha sido cumplida por todas las autoridades vinculadas se analizará lo siguiente: **i)** Las autoridades obligadas a llevar a cabo cualquier actuación, como resultado del fallo de mérito; **ii)** Las acciones concretas que esta Sala Superior ordenó a las autoridades; **iii)** Las actuaciones que las autoridades vinculadas han llevado a cabo en aras de cumplir con lo ordenado en la ejecutoria y, **iv)** Si se satisfizo lo ordenado por esta Sala Superior o si, por el contrario, es insuficiente para considerar que la sentencia ha sido cumplida. Es decir, si se está ante un cumplimiento total o parcial, o ante un caso de incumplimiento o una actitud de franca oposición a lo ordenado.

**3. Estudio del incidente. i)** En la sentencia dictada el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis se condenó al Organismo Público Local Electoral de Veracruz y, en el párrafo cuarto de la página 14 se vinculó a la Secretaría de Finanzas y Planeación local.

**ii)** El Organismo Público Local Electoral quedó obligado a realizar las siguientes acciones: **a)** Las gestiones necesarias ante la Secretaría de finanzas local para **obtener la entrega de las cantidades correspondientes** al pago de **prerrogativas al partido demandante por los meses de octubre, noviembre y diciembre**, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz, en los términos señalados en la ejecutoria; **b)** **Una vez recibidas las cantidades respectivas, entregarlas de manera inmediata** al partido político demandante con las formalidades normativas a las que está sujeto y **c)**

---

<sup>2</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Volumen I, Jurisprudencia, pp. 321 y 322.



**SUP-JRC-423/2016  
INCIDENTE**

Acudir, en su caso, a todas las instancias locales pertinentes, como es el Poder Ejecutivo y el Congreso local<sup>3</sup>

Por su parte, la Secretaría de Finanzas local fue vinculada en términos generales en la ejecutoria que se analiza. Cabe precisar, que dicho órgano de finanzas estatal tuvo la calidad de autoridad responsable en el diverso juicio electoral SUP-JE-83/2016 en el que esta Sala Superior dictó una sentencia el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. En esa ejecutoria se condenó a la Secretaría de Finanzas a entregar al Organismo Público Local Electoral de Veracruz los recursos reclamados en ese juicio y, posteriormente, en el primer incidente de inejecución de sentencia promovido por el mismo organismo demandante, se declaró incumplida esa ejecutoria.

iii) Las actuaciones realizadas por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz y por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz se señalan en la siguiente tabla, a partir del análisis de las respuestas que dieron en contestación al escrito incidental y en las respectivas ampliaciones:

<b>Autoridad</b>	<b>Manifestaciones relacionadas con el objeto del presente incidente</b>	<b>Documentos anexos a la manifestación</b>
<b>Organismo Público Local Electoral de Veracruz</b>	Se pagaron las ministraciones del mes de <b>diciembre</b> de dos mil dieciséis al Partido Verde Ecologista de México.  <b>No ha sido posible entregar las ministraciones de</b>	Copia certificada del comprobante de transferencia bancaria de la cuenta del Banco Citibanamex fechada el quince de diciembre de dos mil dieciséis a las 6:59:37 pm Centro de México, en la que aparece como Cliente el Organismo Público Local Electoral o Instituto Electoral Veracr (sic), Cuenta de retiro 89/6680455, Cuenta de depósito o beneficiario Banamex- MXN 7002/3327706 Partido Verde Ecolog (sic). Importe \$1,091,697.00

<sup>3</sup> Lo señalado en el inciso c), se fijó en el último párrafo de la página 13 de la sentencia.

**SUP-JRC-423/2016  
INCIDENTE**

	<p><b>los meses de octubre y noviembre</b> de dos mil dieciséis al partido demandante, porque aun cuando el Instituto Responsable solicitó oportunamente los recursos para cumplir con las responsabilidades a su cargo, "el Ejecutivo Estatal" no le ha ministrado en tiempo y forma las cantidades del Presupuesto que le corresponden a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.</p> <p>Giró oficios el <b>diecinueve de diciembre</b> de dos mil dieciséis a la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, al Tesorero de esa dependencia y al Gobernador Constitucional del Estado.</p> <p>Promovió mediante una demanda de <b>veintiuno de diciembre</b> de dos mil dieciséis, un segundo incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio SUP-JE-83/2016. En la citada ejecutoria que dio lugar al incidente se condenó a la Secretaría de Finanzas local a entregar recursos al Instituto Responsable.</p>	<p>MXN; referencia numérica 3327706; referencia alfanumérica 3327706; Concepto: FINANCIAMIENTO ORDINARIO DIC. 2016</p> <p>Copia certificada del oficio OPLE/SE/3490/2016 de fecha 19 de diciembre de dos mil dieciséis dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.</p> <p>Copia certificada del oficio OPLE/SE/3489/2016 de fecha 19 de diciembre de dos mil dieciséis dirigido al Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz.</p> <p>Copia certificada del oficio OPLE/SE/3488/2016 de fecha 19 de diciembre de dos mil dieciséis dirigido a la titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz.</p> <p>Copia certificada del acuse de recibo del escrito firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Responsable, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el que promovió un segundo incidente de incumplimiento de la ejecutoria del diverso juicio SUP-JE-83/2016.</p>
Alegó que la		Copia certificada del oficio TES/1336/2016

**SUP-JRC-423/2016  
INCIDENTE**

<b>Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz</b>	Secretaría de Finanzas local no fue parte en el presente juicio, sino en el diverso juicio electoral SUP-JE-83/2016, por lo que la ejecutoria del juicio en el que se actúa no lo vincula.	de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, firmado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas local, dirigido al Sub Procurador de Asuntos Contenciosos de esa dependencia de finanzas estatal, mediante el que informó sobre los recursos que se entregaron al Instituto Responsable, con corte al quince de diciembre del dos mil dieciséis.
---	--	--

iv) De la información contenida en la tabla se desprende lo siguiente:

**Cantidad que se transfirió al partido demandante**

El Organismo Público Local Electoral de Veracruz **ha pagado al incidentista Partido Verde Ecologista de México, mediante transferencia bancaria, la cantidad de \$1,091,697.00 (un millón noventa y un mil, seiscientos noventa y siete pesos) por concepto de financiamiento público ordinario por el mes de diciembre de dos mil dieciséis.** Así está probado con los siguientes documentos que obran en autos:

a) La copia certificada del comprobante de transferencia bancaria descrito en la tabla que antecede, y

b) La copia certificada del Acuerdo OPLE-VER/CG-66/2015 dictado por el Consejo General del Instituto Responsable, en el que determinó que al Partido Verde Ecologista de México le correspondería, por concepto de financiamiento público para el **sostenimiento de actividades ordinarias permanentes** en el año dos mil dieciséis, la cantidad de \$12'762,814.00 (doce millones, setecientos sesenta y dos mil ochocientos catorce pesos). Esta cantidad se dividiría en doce ministraciones mensuales, de enero a diciembre, por **\$1'063,568.00** (un millón, sesenta y tres mil, quinientos sesenta y ocho pesos) cada una. Además, por financiamiento por **actividades específicas** \$337,547.00 (trescientos treinta y siete mil

**SUP-JRC-423/2016  
INCIDENTE**

quinientos cuarenta y siete pesos) divididos en doce ministraciones mensuales, de enero a diciembre, por **\$28,129.00** (veintiocho mil ciento veintinueve pesos).

La suma de las cantidades asignadas a cada rubro arroja una ministración mensual por la cantidad de \$1,091,697.00 (un millón noventa y un mil, seiscientos noventa y siete pesos) que es la que el Instituto Responsable transfirió a la cuenta del partido demandante por el mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Las documentales tienen valor probatorio para acreditar el pago efectuado por el Instituto Responsable por la cantidad señalada, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos 1 y 2, de la LGSMIME.

En lo atinente a la copia certificada del comprobante de transferencia bancaria, tiene carácter de documento público en lo relativo a la certificación que hizo el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Electoral de Veracruz, a través de la cual se prueba la existencia del original del documento expedido por una institución bancaria. En cuanto al contenido del comprobante de transferencia bancaria, se trata de un documento privado que no fue objetado por el partido demandante.

Respecto a la copia certificada del Acuerdo OPLE-VER/CG-66/2015, se trata de un documento público, expedido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones y en relación con actos propios del órgano electoral en el que actúa.

**Cantidades que no han sido entregadas al demandante**

El Instituto Responsable **no ha pagado al partido demandante las ministraciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año dos mil dieciséis a las que fue condenado en la ejecutoria.**

Así queda probado con la afirmación del Instituto Responsable, en su escrito de contestación a la demanda incidental en el que manifestó: "...si bien **es cierto que este organismo a la fecha no ha realizado los depósitos de las prerrogativas de los partidos políticos correspondientes a octubre y noviembre**, también es cierto que es una situación ajena al mismo, pues es un hecho notorio la situación presupuestal del propio OPLEV, ante la falta de cumplimiento del ejecutivo estatal, de ministrar en tiempo y forma el presupuesto que por ley le corresponde...".

Dicha manifestación constituye un hecho reconocido que no requiere de prueba alguna, en términos de lo señalado en el artículo 15 de la LGSMIME.

#### **Gestiones realizadas**

El Instituto Responsable **ha realizado algunas gestiones** para obtener los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para estar en aptitud de entregar al partido demandante las ministraciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre de dos mil dieciséis a las que fue condenado en la ejecutoria. Así queda probado con las siguientes constancias que obran en autos:

a) Copia certificada de los oficios OPLE/SE/3490/2016, OPLE/SE/3489/2016 y OPLE/SE/3488/2016, todos de fecha 19 de diciembre de dos mil dieciséis, dirigidos al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, al Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz y a la titular de esa secretaría. En los oficios señalados, el Instituto Responsable comunicó la parte conducente de lo resuelto en el juicio en el que se actúa y solicitó a las autoridades que entreguen los recursos necesarios, correspondientes a los meses de

**SUP-JRC-423/2016  
INCIDENTE**

octubre y noviembre de dos mil dieciséis, para otorgarlos al partido demandante.

Las copias certificadas que se examinan son documentos públicos expedidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones y en relación con actos propios del órgano electoral en el que actúa.

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz aportó información relativa a qué recursos ha entregado a Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con corte al 15 de diciembre de dos mil dieciséis.

Así se acredita con la copia certificada del oficio TES/1336/2016 de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, firmado por el Tesorero de Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, dirigido al Sub Procurador de Asuntos Contenciosos de ese organismo de finanzas local. En este oficio se informa sobre los recursos ministrados al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con corte al quince de diciembre de dos mil dieciséis. En la documentación enviada no se advierte que la secretaría haya entregado al Instituto Responsable las cantidades para cubrir las ministraciones del partido demandante correspondientes a los meses de octubre y noviembre de dos mil dieciséis.

La copia certificada en examen es un documento público expedido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones y en relación con actos propios del órgano en el que actúa.

**Situación a partir de las gestiones realizadas**

A pesar de que el objetivo último de la ejecutoria no se ha cumplido de manera completa, sino sólo parcialmente, se advierte que los actos realizados por el Instituto Responsable son pertinentes para que la Secretaría de Finanzas y de Planeación del Estado de Veracruz le

**SUP-JRC-423/2016  
INCIDENTE**

entregue los recursos que, a su vez, deberá otorgar al partido demandante por concepto de ministraciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre de dos mil dieciséis.

Además, las actuaciones señaladas se consideran idóneas y pertinentes para lograr el acatamiento de la ejecutoria que dictó esta Sala Superior, porque el Instituto Responsable ha gestionado ante las instancias estatales competentes la entrega de los recursos pendientes. Incluso promovió ante esta Sala Superior el diverso juicio registrado con la clave SUP-JE-83/2016 en el que señaló como responsable a la Secretaría de Finanzas y de Planeación del Estado de Veracruz, misma que fue condenada en el juicio citado.

El Instituto responsable ha promovido, además, dos incidentes de inejecución de la ejecutoria dictada en el juicio SUP-JE-83/2016. El primero se resolvió el trece de diciembre de dos mil dieciséis y el segundo el siete de febrero del año en curso.

Cabe señalar, que el partido incidentista anexa copia simple del oficio OPLEV/SE/3918/2016 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Responsable y de las tarjetas OPLE/DEA/1262/2016 y OPLE/DEA/1261/2016 firmadas por la Directora Ejecutiva de Administración de ese Instituto, mediante las cuales dice acreditar, que al día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el Instituto Responsable contaba con un saldo de \$37'920,820.10 pesos en la cuenta Banamex 89668455 y con un saldo de \$127,881.51 pesos en la cuenta Bancomer 0174513827, lo que a su criterio reflejaba la suficiencia para "hacer frente a la sentencia dictada". Sin embargo, tales documentales son copias simples que no prueban el dicho del demandante, por no estar administradas con otras pruebas, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la LGSMIME.

Además, en las referidas copias de los oficios y las tarjetas exhibidas por el incidentista solamente se afirma cuáles son los saldos existentes en las cuentas del Instituto responsable; pero no se menciona que esas cantidades puedan ser destinadas para cubrir las ministraciones demandadas por el actor. **Por el contrario, en la copia de la tarjeta OPLEV/DEA/1262/2016 exhibida se señala expresamente: "...a esta fecha se encuentran pendientes de ministrar los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación lo correspondiente a las prerrogativas de los meses de octubre y noviembre del presente año. Es correcto mencionar que con respecto al mes de octubre solo llegaron recursos para el pago de prerrogativas para los partidos políticos del PAN y del PRD derivado de los RAP/79/2016 y RAP/80/2016 respectivamente, quedando pendientes las de los demás partidos."**

Por lo expuesto, se concluye que la sentencia dictada por esta Sala Superior el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis en el juicio de revisión constitucional electoral en el que se actúa está en vías de cumplimiento.

**4. Efectos de la presente interlocutoria.** Sobre la base de lo expuesto, se reitera al Instituto Responsable y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, que cada una de ellas, dentro del ámbito de sus atribuciones, debe continuar realizando los actos que sean pertinentes, adecuados y necesarios, para lograr el cumplimiento de la ejecutoria dictada en este juicio.

Lo anterior, tomando en consideración que la plena ejecución de las sentencias que dictan las autoridades jurisdiccionales electorales es una cuestión de orden público y en aplicación de la jurisprudencia de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES**



**ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO** citada en párrafos precedentes.

Lo resuelto en este incidente **no prejuzga sobre lo decidido en el primer incidente de inejecución de sentencia del juicio SUP-JE-83/2016, ni respecto de lo que se decida en el segundo incidente de inejecución de sentencia de ese juicio.**

Se debe dar vista con la presente sentencia incidental al Congreso del Estado de Veracruz y al Órgano de Fiscalización Superior de esa entidad federativa.

## **5. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se declara en **vías de cumplimiento** la ejecutoria dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis en el expediente SUP-JRC-423/2016.

**SEGUNDO.** Se reitera al Instituto Responsable y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la obligación de actuar conforme a lo señalado en dicho fallo y en la presente resolución incidental.

**TERCERO.** Se ordena dar vista con copia certificada de la presente sentencia incidental al Congreso del Estado de Veracruz y al Órgano de Fiscalización Superior de esa entidad federativa.

**NOTIFÍQUESE como corresponda en Derecho** al Instituto Responsable, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, al

**SUP-JRC-423/2016  
INCIDENTE**

Congreso del Estado de Veracruz, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, al Partido Verde Ecologista de México y a los demás interesados.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE  
DE LA MATA PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER  
INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADO**

**REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ  
SOTO FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS  
VARGAS VALDEZ**

**SUP-JRC-423/2016  
INCIDENTE**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**